



ASOCIACIÓN DE
CONSTRUCTORES
DE PUERTO RICO

ASOCIACIÓN DE CONSTRUCTORES DE PUERTO RICO

PO Box 192396
San Juan PR 00919-2396

Tel.: (787) 751-1471

Fax: (787) 751-9264

Email: constructores@constructorespr.net

21 de noviembre de 2022

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador
Gobierno de Puerto Rico
La Fortaleza
San Juan, Puerto Rico

Att. Lcdo. Carlos Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar de la Gobernación

Asunto: **P de la C 474**

Honorable señor Gobernador:

Reciba un cordial saludo. La Asociación de Constructores de Puerto Rico ("ACPR"), presenta su posición sobre la medida de referencia.

Nuestra organización representa a desarrolladores, inversionistas, miembros profesionales y asociados de la industria de la construcción. Promovemos el desarrollo formal y planificado de obras que cumplan con los códigos de construcción y con los parámetros de planificación aplicables, en protección de los recursos naturales y el ambiente.

Comentarios al P. de la C. 474

La medida en cuestión dispone lo siguiente en su título:

"Para crear la "Ley de Legitimación Activa Ambiental", a los fines de otorgar legitimación activa estatutaria plena a cualquier persona en Puerto Rico que, motivada por el propósito de hacer valer la política pública ambiental, interese presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar como parte en cualquier acción o causa civil o administrativa bajo cualquier ley, reglamento u otra fuente jurídica que verse sobre asuntos ambientales, ecológicos o relacionadas a la protección, conservación o desarrollo de los recursos naturales o que tengan un impacto directo o indirecto en cuanto a estos asuntos; enmendar las secciones 3.5, 3.15, 4.2 y 4.7 de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 9.8, 13.1, 14.1 y 14.6 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 12 y 19 de la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como la "Ley Sobre Política Pública Ambiental"; y para otros fines relacionados".

Por su parte, en la exposición de motivos de la medida, se expresa lo siguiente:

“Nuestra intención es dejar sin efecto la decisión del Tribunal Supremo en Fund. Surfrider v. A.R.Pe., supra, y dejar claramente establecido que, en cualquier caso o controversia de naturaleza ambiental, cualquier persona, que esté motivada por el propósito de poner en vigor la política pública ambiental, proteger áreas naturales, especies o el bienestar colectivo, o aminorar las causas y consecuencias del cambio climático, podrá presentar, intervenir, solicitar reconsideración, recurrir o apelar en cualquier acción civil o administrativa que esté razonablemente relacionada con asuntos ambientales, ecológicos o que afecten, sea directa o indirectamente, los recursos naturales en Puerto Rico. Los tribunales y foros administrativos en Puerto Rico tienen el deber de implementar esta intención legislativa cabalmente con miras a facilitar la participación ciudadana en la puesta en vigor de la política pública ambiental.

Por propósito nos referimos a que la persona que presente, intervenga, solicite reconsideración, recurra o apele en estas acciones lo haga con el propósito de asegurar el cumplimiento con los objetivos y la política pública ambiental recogidos en la ley, reglamento u otra fuente jurídica que sirve de base para la acción”.

Por las razones expuestas en el presente escrito, nuestra Asociación se opone a dicho proyecto de ley y le exhorta a usted y su equipo a rechazar y vetar esta legislación.

Con esta legislación, se pretende que, por razones estrictamente ideológicas y filosóficas anti-desarrollo, se descarten y eliminen criterios y normas, firmemente establecidas en nuestro ordenamiento jurídico, sobre la figura jurídica de la legitimación activa, según han sido resueltas y delimitadas por nuestro Tribunal Supremo, en casos como Fund. Surfrider v. A.R.Pe., 178 D.P.R. 563 (2010).

La intención clara de esta medida legislativa es que los procedimientos administrativos y judiciales, relacionados a la impugnación o determinaciones de permisos y controversias vinculadas al tema ambiental, descarten tales normas básicas de legitimación activa y justiciabilidad, para dar paso a un régimen jurídico alineado con la visión ideológica particular de los promoventes de esta legislación.

Así las cosas, dicho régimen jurídico pretende abrir las puertas de la litigación administrativa y judicial, mediante criterios laxos e indefinidos, que permitirían a diversos grupos o personas, que, sin tener una legitimación activa, en el sentido propio de dicho concepto jurídico, so color de alegar o peticionar que se cumpla con la política pública ambiental, puedan intervenir y recurrir de decisiones tomadas, aun durante etapas avanzadas del proceso.

Así, esta legislación le da una herramienta a empresas o personas, para que como competidores, detractores u opositores, descarrilen proyectos de construcción, no por su posición como partes perjudicadas de una comunidad o de un sector, sino como personas o entidades cuyo interés exclusivo es simplemente paralizar, obstruir o retrasar proyectos de construcción.

Con ello, se pretende concretar la reformulación de nuestro ordenamiento jurídico para facilitar que personas y entidades, por causas puramente políticas e ideológicas, puedan paralizar, retrasar o dificultar la emisión de permisos, la autorización de obras o la continuación de obras, sin tener en estricto derecho una legitimación activa, según nuestro estado de derecho actual.

Creemos que esta legislación, parte de la premisa básica de que hay una presunción de irregularidad y falta de corrección en los procesos de evaluación de permisos, y que como se presume la irregularidad, se debe descartar toda la normativa básica de legitimación activa para aplicar una norma extraordinaria en el proceso administrativo y judicial vinculado al tema ambiental. Con semejante premisa, se derrotaría todo el principio del derecho administrativo de la corrección y deferencia a las determinaciones de las agencias administrativas, para exponer a revisión, en cualquier momento y, de cualquier forma, las actuaciones de las agencias, en el ámbito de permisos y los aspectos ambientales.

Así las cosas, esta legislación es un intento deliberado de instituir una “acción ciudadana”, bajo la premisa de que el gobierno y los servidores públicos que lo componen no son un instrumento efectivo para atender los procedimientos administrativos de aspectos ambientales. Con ello, lo que se pretende es abrir la puerta de la litigación a toda entidad o persona, sin importar el grado de vinculación, relación o relevancia con el proyecto en cuestión o la obra que desea llevar a cabo. Esto en muchos proyectos, generaría una ola de reclamaciones, alegaciones o peticiones de empresas, personas u organizaciones, que so color de postular el “cumplimiento con la política pública ambiental”, pidan intervención en el proceso, principalmente para desestabilizar el proceso y el proyecto mismo, sin poder demostrar daños, ni vinculación real con la obra, según los parámetros jurisprudenciales actuales.

UJ

Lejos de cobijar a las personas o comunidades, verdaderamente impactadas por las decisiones que se tomen, lo que se pretende es dar auxilio administrativo y judicial a aquellos grupos o personas que, por motivaciones políticas, ideológicas y de otra índole, tienen la continua misión de demonizar, paralizar, o impedir el desarrollo y aprovechamiento de terrenos para diferentes obras, lo que también incluye las obras de reconstrucción que promueve el gobierno de Puerto Rico y sus gobiernos municipales.

Incluso, la legislación llega tan lejos como abrir la puerta de la impugnación de permisos y procesos, so color de alegar tener prueba o alegar que la agencia en cuestión tiene prueba que no ha querido divulgar. Además, la pieza legislativa propone enmendar las disposiciones aplicables a los distintos procesos administrativos y judiciales de rigor, para dar una licencia especial a quienes dicen tener “el propósito de hacer cumplir la política pública ambiental”, para intervenir, recurrir, con la intención de paralizar, obstruir, retrasar o dificultar el proceso. Todo esto, aun si el proceso estuviera en una etapa avanzada y sin tener la legitimación activa que ha requerido nuestro Tribunal Supremo para intervenir en estos procesos.

Lo anterior tiene un gravísimo efecto sobre los procesos de reconstrucción y recuperación que el Gobierno de Puerto Rico tiene programados y encaminados. Esto, al privarle de certeza y estabilidad al proceso de permisos de miles de obras públicas y privadas de infraestructura, mitigación y edificación de viviendas y otras estructuras, que tienen que pasar por el proceso de permisos. Si se cambian las reglas para expandir, de forma arbitraria, el universo de personas que pueden intervenir en el proceso de impugnación, en etapas avanzadas del mismo y sin cumplir con el estándar jurisprudencial de legitimación activa, se añade un nivel inmanejable de imprevisibilidad al proceso, con la consecuencia de no poder anticipar cuándo se terminaría el proceso y cuántas ramificaciones tendrían los procesos de impugnación.

Lo antes expuesto puede tener un efecto desalentador serio sobre inversionistas y empresarios privados locales o externos que interesen invertir en el mercado de Puerto Rico, al añadir un conjunto de nuevas reglas del proceso de permisos, que le añade una carga y un obstáculo de peso al proceso de obtención de permisos, en un momento donde Puerto Rico ya enfrenta una amplia, compleja e intrincada gama de requisitos federales y locales para la obtención de permisos.

Por los anteriores fundamentos, nuestra Asociación reitera su oposición al P. de la C. 474. Respetuosamente, exhortamos a impartir un veto a esta medida tan detrimental y lesiva al desarrollo socioeconómico de Puerto Rico y nuestro proceso de reconstrucción y recuperación.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la oportunidad de participar en el presente proceso.

Cordialmente,

**ASOCIACION DE CONSTRUCTORES
DE PUERTO RICO**



Vanessa de Mari-Monserrate, AIA
Presidenta